

Asunción, 26 de enero de 2026

RESOLUCIÓN 011/2026

VISTO: El Calendario Electoral vigente, y en particular el ítem referido a la Resolución sobre tachas y reclamos al pre-padrón electoral; y las solicitudes de tachas y reclamos presentadas dentro del plazo establecido.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Electoral Independiente es el órgano competente para entender, analizar y resolver las tachas y reclamos formulados contra el pre-padrón electoral.

Que las solicitudes presentadas han sido ingresadas en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos formales y sustanciales exigidos por la Resolución N.º 010/2026.

Que corresponde, en consecuencia, emitir la resolución pertinente a fin de garantizar la transparencia, legalidad y certeza del proceso electoral.

Por lo tanto, el Tribunal Electoral Interno (TEI) del Partido Patria Querida;

RESUELVE:

- APROBAR** los reclamos relativos a la actualización de su domicilio electoral, por ajustarse a la normativa vigente y a la documentación debidamente verificada, formulados por los afiliados que se detallan a continuación:

CÉDULA DE IDENTIDAD	NUEVO DISTRITO DE VOTACIÓN REGISTRADO
7.260.217	Asunción
5.554.371	Asunción
5.297.566	Asunción
5.870.898	Asunción
3.790.942	Asunción
4.654.950	Asunción
5.387.017	Asunción
4.949.253	Asunción
5.513.610	Asunción
653.264	San Bernardino
4.202.351	Asunción
5.644.466	Asunción
3.585.763	Asunción
6.902.375	Asunción
6.709.990	Asunción
7.747.720	Asunción
5.770.279	Asunción
6.133.525	Asunción
3.645.850	Asunción

6.144.957	Asunción
6.322.453	Asunción
6.832.335	Asunción
4.485.049	Asunción
6.066.476	Asunción
6.683.641	Asunción
3.484.212	Asunción
4.647.458	Asunción
5.292.272	Asunción
4.849.331	Asunción
597.331	San Bernardino
6.765.059	Asunción
7.618.289	Asunción

2. **RECHAZAR** la solicitud de reclamo presentada por la persona identificada con Cédula de Identidad N° 5.420.188, por no acreditar la condición de afiliado al Partido Patria Querida, requisito indispensable para el ejercicio de los derechos políticos partidarios.
3. **RECHAZAR** la solicitud de inclusión al padrón presentada por la persona identificada con Cédula de Identidad N° 5.443.794, la persona identificada con Cédula de Identidad N° 3.401.300, y la persona identificada con Cédula de Identidad N° 5.241.114, en nota con fecha del 22 de enero del 2026, por no acreditar la condición de afiliado al Partido Patria Querida, requisito indispensable para el ejercicio de los derechos políticos partidarios.
4. **RECHAZAR** la solicitud de inclusión al padrón presentada por la persona identificada con Cédula de Identidad N° 5.296.001, la persona identificada con Cédula de Identidad N° 6.649.591, y la persona identificada con Cédula de Identidad N° 5.734.148, por no reunir el período mínimo de antigüedad como afiliados requerido para encontrarse habilitados para el ejercicio del derecho al voto.
5. **EXCLUIR** del padrón electoral partidario a la persona identificada con Cédula de Identidad N° 7.406.031, en virtud de haberse solicitado expresamente su desafiliación en fecha 08/01/2026, conforme a la documentación respaldatoria remitida por la instancia administrativa del Partido.
6. **COMUNÍQUESE**, a las autoridades pertinentes, **Y ARCHÍVESE**.

Sebastian Villargo
Paloma Fernan
Horacio R. Paz López
Abogado
Mat. C.S.J. N° 11.532